SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de junio de 2023

A Despacho, para proveer.

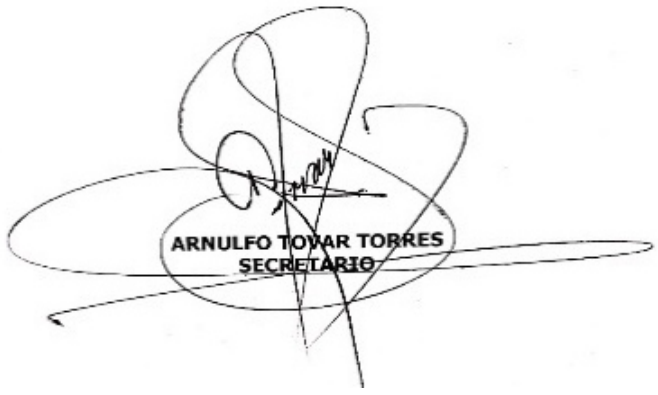

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SIMULACION ABSOLUTA promovida mediante gestor judicial por JOSÉ EDGAR BEDOYA BEDOYA contra MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA.

Solicita el demandante, declarar la Simulación Absoluta de la Compraventa del inmueble ubicado en la Calle 46 B N°9-70 Barrio Las Ferias de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-14997 ORIP del Circuito de esta ciudad del señor PEDRO NEL BEDOYA PALACIO a la señora MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA, mediante Escritura Pública N°0110 del 22-01-2007, documento escriturario que igualmente depreca sea declarado de Nulidad Absoluta.

Así mismo, se declare la transferencia y/o recuperación de los derechos de dominio a PEDRO NEL BEDOYA PALACIO del inmueble ubicado en la Calle 46 B N°9-70 Barrio Las Ferias de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-14997 ORIP del Circuito de esta ciudad y la cancelación de las referidas escrituras y el correspondiente registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

Examinado el libelo y sus anexos, en orden de mostrarse conforme los hechos y pretensiones, se anuncia como prueba documental la Escritura Pública N°1812 del 16 de noviembre de 2006, de la Notaría Única de La Dorada, que según Anotación 6 y 7 del

certificado de tradición y Séptimo de la demanda, el señor PEDRO NEL BEDOYA PALACIO adquirió el inmueble litigioso identificado con matrícula inmobiliaria 106-14997 y por el mismo instrumento constituyó patrimonio de familia, dicho instrumento escriturario brilla por su ausencia.

Consecuente con lo anterior, se inadmitirá la demanda y con fundamento en el artículo 90 C.G.P., se concederá al demandante el término de cinco (5) días, para subsanar el aludido defecto. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SIMULACION ABSOLUTA promovida mediante gestor judicial por JOSÉ EDGAR BEDOYA BEDOYA contra MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para subsanar el aludido defecto (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER a la Dra, SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO T.P.252942 C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante JOSÉ EDGAR BEDOYA BEDOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
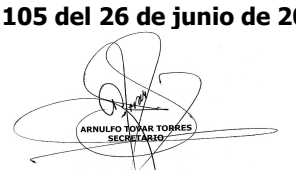
No. 105 del 26 de junio de 2023